



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Frey Fabián Concha Tabares
Radicación: 76114003003-2020-00051-00

ASUNTO:

La parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial debidamente facultado, allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, es decir, por pago parcial de la obligación, el día 19 de agosto de 2020, el juzgado observa que ello es procedente al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se indicará que, una vez adquiera firmeza esta decisión y se haya agotado la totalidad de ordenamientos aquí dispuestos en torno al levantamiento de las medidas cautelares, se proceda al archivo del proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL propuesta por la sociedad **AECSA S.A.**, quien actúa por medio de apoderado judicial por **ENDOSO EN PROCURACIÓN** y **PODER** otorgado por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. **890.903.938-8**, apoderado especial quien otorgó **ENDOSO EN PROPIEDAD** a **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.** con Nit. No. **830.089.530-6** contra **FREY FABIÁN CONCHA TABARES** identificado con C.C. **1.115.065.219**, por pago de las cuotas en mora, pago parcial de la obligación hasta el 16 de agosto de 2020.

SEGUNDO: SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS por cuanto las mismas nunca se practicaron.



TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE del pagare No. **7012320017622**, suscrito el **16 de julio de 2015** que sirvió de base de recaudo y de la Escritura de Constitución de la Hipoteca No. 1408 del 03 de julio de 2015 de la Notaria primera del Circulo de Guadalajara de Buga, para que sean entregados a la parte demandante. Con la anotación en el pagare que hubo pago parcial de las cuotas en mora hasta el 16 de agosto de 2020.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral noveno del auto interlocutorio No. 803 del 09 de julio de 2020, respecto de la solicitud de dependencia judicial allí resuelta.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica Hoy

28 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria